

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 926.

Artículo de oficio.

Núm. 146.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del día 15 del actual se halla inserto el pliego de condiciones de una nueva subasta para la adquisicion de un millon de kilogramos, hoja habana, Vuelta Abajo, cuyo contenido es como sigue:

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de un millon de kilogramos de tabaco hoja habana, Vuelta de Abajo, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El día 27 del actual, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los jefes de Administracion del mismo Centro, del oficial letrado y por ante notario á contratar en subasta pública la adquisicion de un millon de kilogramos de tabaco hoja habana, Vuelta de Abajo, de la isla de Cuba, de las colecciones de 1872 y 73 con arreglo á los tipos de las clases 7.ª y capadura que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion del presente pliego.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán por mitad de las expresadas clases 7.ª y capadura.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta el excelentísimo señor ministro de Hacienda remitirá al director general de Rentas un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren,

las cuales serán recibidas por el director general, quien las numerará y rubricará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjeró deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el letrado en el acto de su presentacion.

4.ª Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 200.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el excelentísimo señor ministro, publicándolo el director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposicio-

nes mas elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de la consignacion de un año, ó sean 800 000 kilogramos al tipo de adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituir la el contratista en la caja de Depósitos en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de junio de 1867, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la caja de Depósitos si no resultare que debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 días desde la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica así, como si en el término prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produ-

ciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Abajo, de las clases 7.ª y capadura, proceder directamente de la isla de Cuba, corresponder á la última cosecha con relacion á la época de su entrega, estar conforme en su calidad y condiciones con los tipos formados por la Administracion, y hallarse envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Solo cuando la Direccion general de Rentas lo estime necesario podrá el contratista hacer compras para surtido de este contrato en los mercados de Europa, previa autorizacion de la misma.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, sellados y firmados por el Director en los tarjetones ó etiquetas adheridos á los mismos en que estará designada la clase á que correspondan los tipos con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas, otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzcan en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento estos derechos, se abonará al contratista la diferencia, y si fuesen menores quedará obligado á reintegrar

la parte correspondiente.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta las Fábricas, reconocimiento, peso y recibo en las mismas serán de cuenta

del contratista.

11. El un millón de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas, cantidades y proporciones siguientes:

	KILOGRAMOS.			TOTAL Contratado.
	Sétima.	Capadura.	Total.	
Primera consignacion.				
En todo el mes de mayo de 1873..	50.000	50.000	100.000	200.000
Idem id. junio id.	50.000	50.000	100.000	
Total.	100.000	100.000	200.000	
Segunda consignacion.				
En todo el mes de julio de 1873.	40.000	40.000	80.000	400.000
Idem id. agosto id.	40.000	40.000	80.000	
Idem id. setiembre id.	40.000	40.000	80.000	
Idem id. octubre id.	40.000	40.000	80.000	
Idem. id. noviembre id.	40.000	40.000	80.000	
Total.	200.000	200.000	400.000	
Tercera consignacion.				
En todo el mes de enero de 1874.	40.000	40.000	80.000	400.000
Idem id. marzo id.	40.000	40.000	80.000	
Idem id. abril id.	40.000	40.000	80.000	
Idem d. mayo id.	40.000	0.000	80.000	
Idem id. junio id.	40.000	0.000	80.000	
Total.	200.000	200.000	400.000	
Total general.				4.000.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero será de su cuenta el alquiler de los locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiere cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en la Direccion general de Rentas á la llegada de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos, designando al mismo tiempo su distribucion entre las Fábricas á que se destinen.

Si no presentase estos documentos se reservará el tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de pago de lo que resulte admisible hasta que el contratista lleve aquel requisito, lo cual se hará constar por la Direccion general de Rentas al aprobar las actas de reconocimiento, si lo hubiere cumplido, ó en caso contrario cuando lo verifique.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los administradores jefes darán parte detallada á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del administrador jefe de la Fábrica.
- 2.º Del contador.
- 3.º De los inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del notario.

13. Los administradores jefes y los inspectores de labores, en el concepto de periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo res-

ponsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comprobacion con los tipos ó muestras remitidas por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios ó á lo ménos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes, se declarará admisible por los reconocedores en la clase á que cada tercio resulte correspondier.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se procederá á un escogido de sus manojos para separar la parte dañada y volver á formar el tercio con los que por resultar en buen estado sean clasificados como útiles.

De los que sean clasificados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro, para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean clasificados, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se verificará el peso bruto de ellos, conservándoles en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista.

En los destaros se procederá por suerte tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demas.

15. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior, se entenderá por el notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones de reconocimiento duren mas de un dia se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno.

Los administradores jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en las Fábricas, fijando al pie su firma, así como el contador ó inspectores de labores en señal de conformidad.

16. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sea con voto ó sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, así como de la totalidad ó parte de los desechados que considere conveniente.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiere conformado el contratista serán reconocidos y comparados con los tipos en un segundo acto que la Direccion acordará si el contratista lo solicita, antes de trascurrir 15 dias desde la fecha del primero, debiendo tener lugar en otro plazo igual.

Esta operacion se practicará en las Fábricas donde radiquen los tercios ante notario por el funcionario ó funcionarios que la Direccion designe y á presencia del contratista ó su representante. En estos actos deberá ser objeto de operaciones mas minuciosas que en el primer reconocimiento el examen del tabaco contenido en los tercios, á fin de separar en aquellos en que se observen diferencias entre sus manojos, los que reúnan todas las condiciones del contrato, que serán declarados admisibles y desechados los que contengan cualquier defecto, procediéndose seguidamente á reconstituir los tercios en que hubieran aparecido tales defectos para verificar el peso y destaro de los útiles, y el peso bruto de los inútiles. De estas operaciones se extenderá acta detallada firmada por los concurrentes, la cual se remitirá á la Direccion, pudiendo este Centro disponer previamente el envío de muestras á la misma de todos ó parte de los tercios examinados, para determinar lo que proceda, y haga ó no uso de este derecho, el acuerdo que recaiga será definitivo é inapelable.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la clasificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella puedan inferirse á la Hacienda.

18. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos, incluso el porte de las muestras, serán de cuenta del contratista cuando no llegue á una mitad el tabaco que resulte admitido; si excede de esta cantidad, sólo será responsable de una mitad de ellos, y en el caso en que resulte admitido en su totalidad, serán de cuenta de la Hacienda.

Las cuentas que presenten los comisionados con este motivo serán examinadas por la Direccion general de Rentas; y si procede su aprobacion, se abonarán por la Tesorería central, debiendo reintegrar el contratista en la misma la cantidad que le corresponda, segun resulte de la liquidacion que practique al efecto y remitirá á la indicada Tesorería central.

19. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente.

Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista, ó su representante. Si de estas operaciones resultan diferencias respecto del primer acto con cuya apreciacion no estuviere conformes los empleados responsables de las Fábricas ó el contratista, se extraerán de cada tercio que las constituyan cuatro manojos de diversos puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestras separadas de cada uno, que se remitirá á la Direccion general de Rentas de cuenta de la Administracion; cuyo centro, con presencia de ellas y en vista de los informes de los comisionados adoptará la resolucion definitiva que proceda, y á que han de someterse sin protesta ni reclamacion de ninguna especie el contratista y los funcionarios de las Fábricas.

El cargo de los tabacos que se declaran admisibles así en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

20. Siempre que proceda el envío de muestras, se hará cargo la Fábrica de Madrid por cuenta de sus consignaciones de las que la Direccion le remita, cuando se refieran á tabacos admitidos, conservándose en depósito en la misma para su exportacion por el contratista los que procedan de tabacos desechados.

21. Aprobadas por la Direccion las actas de los reconocimientos y declarada la admision del tabaco útil, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á con-

tar desde aquel en que se le comunicó la aprobación superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista le entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida á que se refiera.

22. Las certificaciones de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería central cuando se refieran á consignaciones de plazos vencidos, siempre que hubieran sido comprendidas las cantidades que representan en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el término de un mes, despues de vencido igual plazo desde la fecha de los certificados.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciera efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 650.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando, exceda, siempre que en el primer caso hubiese reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés del 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie; así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

23. Los tabacos declarados definitivamente inútiles se conservarán en las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la superioridad los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles. Trascurrido aquel plazo sin verificar las exportaciones, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion justificará la llegada del tabaco al puerto de su destino con certificación del cónsul español puesta al dorso de la guía expedida por la Fábrica, que acredite el desembarque del género con expresion del número y clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubieren extraído el tabaco, dentro del plazo de tres meses de la fecha de la guía; y despues de haber tomado nota de ella en la misma, se remitirá á la Direccion de Rentas, entregando el jefe de la Fábrica recibo de ella al contratista.

En el caso de no presentar la tornaguía en el plazo referido, ó si de ella apareciesen diferencias con respecto de lo guiado, se instruirá expediente

en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que correspondiera al precio que tenga en estanco el tabaco picado fino superior.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. Si el contratista no entrega en cualquiera de los plazos que determina la condicion 11 la totalidad del tabaco que en la misma se expresa en cada uno de ellos, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilógramo y dia hasta que lo verifique, sin perjuicio de lo cual y apurado este medio de correccion, que no podrá exceder de dos meses, ó antes si así lo exigiere el surtido de las Fábricas, podrá la Direccion disponer la compra de cuenta de aquel en los mercados de Europa ó América, del número de kilógramos que falten al completo de las consignaciones, y si en ellos se careciese de las contrata las se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta de Abajo hasta cubrir el déficit; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se originen con tal motivo, incluso el seguro de los cargamentos y los aumentos de precio que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

Los documentos, de que queda hecho mérito, se ordenarán por la Direccion y se harán en los certificados de recibo y valoracion expedidos por las Fábricas donde hubiere ocurrido la demora ó en cualesquiera otras en que tenga cantidades devengadas por entregas de tabaco.

25. Si por efecto de retraso de las entregas lo exigiese el inmediato surtido de alguna Fábrica, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de transporte, seguros y cuantos ocurran con tal motivo.

26. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegado el caso de hacer compras por Administracion á perjuicio del contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos cónsules, sin otro requisito.

Si no la satisficiese en el término de un mes, así como los gastos de traslacion de tabacos de unas Fábricas á otras y cuantas responsabilidades deban imponérsele por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida y que ha de reponer dentro de los 15 dias

siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

27. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demas accidentes de mar que origine el retraso de los buques.

28. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio.

29. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta celebrando al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852, y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza, si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilios, ni proroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las altaciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en las clases de 7.ª y capaderas expresadas en más ó en ménos hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases respecto de la tercera consignacion.

31. Las Fábricas no podrán admitir reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del 30 junio de 1874, en que termina definitivamente, salvo el caso en que el contratista justifi que por medio de comencimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del

contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representen las consignaciones contenidas en la condicion 11.

32. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolvérsele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviese exento de toda reponsabilidad.

33. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolveran, por la via contencioso-administrativa.

34. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones así como el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reunidas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos un millon de kilógramos de tabaco de hoja habana, Vuelta de Abajo, por mitad de las clases 7.ª y capadura conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas que sirven de base para este contrato, se comprometo á entregar cada kilógramo de dichas clases instantaneamente al precio de..... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de enero de 1873.—El Director general, Juan Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 14 de enero de 1873.—Echegaray.

Núm. 147.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 16 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el art. 1.º adicional á la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último se dispone lo siguiente:

«Los contribuyentes cuyos debitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieron, podrán retraerlas dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley, pero pagando el principal y costas, y el interés correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual. Este derecho especial de retracto es

transmisible á los herederos ó causa habientes de los interesados principales; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por las Instrucciones de Hacienda.»

En su consecuencia, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que haciendo uso del Boletín oficial de la provincia y de cuantos medios de publicidad estén á su alcance, procure que el precepto legal antes consignado, llegue á noticia de todos los contribuyentes de esa provincia comprendidos en el caso de la ley, á fin de que dentro del término que se fija puedan acogerse á los beneficios que se les concede; en la inteligencia de que el espíritu de aquella disposición es resolver de una manera satisfactoria para el Tesoro y los Contribuyentes, el crecido número de expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda que ha presentado la recaudacion en los últimos trimestres.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. S. dar aviso á este centro á vuelta de correo, sin falta.»

Y con el fin de que esta disposicion tenga la debida publicidad he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia.

Palma 24 de enero de 1873.—El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

Núm. 148.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

El día primero del próximo febrero se dará principio en esta capital á las cobranzas á domicilio por lo que respecta á las cuotas del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del presente año económico.

Se advierte á los contribuyentes que los cobradores se presentarán una vez solamente y esta en la habitacion ó señas que indican los recibos.

Para los que no verifiquen el pago á domicilio estará abierta la oficina de recaudacion desde las doce á las dos de la tarde de los días no festivos, quedando cerrado el despacho por la mañana para los contribuyentes cuyas señas indican que residen dentro del casco de la poblacion.

Para los contribuyentes de las afueras que vienen obligados á verificar el pago en esta Delegacion, serán admitidos de ocho y media de la mañana á dos de la tarde.

El crecido número de contribuyentes que en el trimestre anterior dejaron de satisfacer oportunamente sus cuotas, obliga á esta Delegacion á ceñirse en materia de apremios á las prescripciones de la Instruccion de tres de diciembre de 1869, y en su virtud aquellos que demoren el pago de sus cuotas mas allá del plazo establecido habrán de sufrir las consecuencias del apremio ó de los apremios á que den lugar, teniendo advertido que por mas sensible que sea á la Delegacion estará decidida á no conceder prórroga alguna, pues la es-

periencia tiene acreditado que son desatendidas.

Palma 24 enero de 1873.—Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 149.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

D. José Ramis de Airellor y Alemany capitán de navío de la Armada y comandante militar de Marina de la Provincia de Mallorca.

Presidente: Excmo. Sr. Vice-presidente del Almirantazgo.—Vocales: El jefe de la Seccion de Establecimientos científicos.

El de la de Artillería, El de la de Armamentos, el de la de Construcción.—Secretario: El oficial 1.º de la Secretaria del Almirantazgo D. Francisco Javier de Salas.—Auxiliar del secretario: El Oficial delinador del Depósito hidrográfico D. José de Lorenzo.

El Excmo. Sr. comandante general de este Departamento en oficio de 7 del actual me traslada la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Vice-presidente del Almirantazgo en 30 del mes último me dice.

Ilmo. Sr.; El Sr. ministro del ramo en Real orden de 27 del actual dice á este centro lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo se ha servido disponer que bajo la denominacion de *Junta superior organizadora de Marina para la esposicion de Viena* se constituya en este Centro una compuesta de los señores anotados al margen, á fin de que proponga al Almirantazgo todo lo que juzgue conveniente á la mejor representacion del ramo en el gran certamen que ha de verificarse en la mencionada capital de Austria, autorizando á su Presidente para que se dirija sin sujecion á los trámites establecidos cuando lo crea oportuno á todas las autoridades dependientes de este Ministerio ó relacionadas con él, así como á los fabricantes, armadores, navieros y demas propietarios é industriales que dedican sus capitales ó trabajos á producir objetos aplicables directa ó indirectamente á la Administracion del ramo en sus múltiples manifestaciones.

Es ademas la voluntad de S. M. que se haga saber á todos el agrado con que verá el celo y buen deseo que se despliegue en pró de este servicio que por encaminarse al mayor lustre del Pais en extranjero territorio ha de considerarse preferente.

Y por acuerdo del Almirantazgo lo trasladado á V. I. para su conocimiento, el de las autoridades dependientes de V. I. é insercion en los Boletines oficiales de las provincias Marítimas de ese Departamento á fin de que llegue á noticia de la parte del público á que se refiere la Real orden mencionada.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer tenga lugar la insercion que se previene en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que por el presente he dispuesto lleve á conocimiento de las personas interesadas á los fines que se previenen.

Palma 17 de enero de 1873.—José Ramis de Airellor.

Núm. 150.

FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

A los efectos del art. 17 de los Estatutos, se convoca á la Junta general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el día 16

de febrero próximo á las diez de su mañana en el Oratorio de Montesión.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaria, desde el día de mañana hasta el anterior al de la reunion, y durante los últimos quince días comprendidos en este plazo estarán de manifiesto á los accionistas, en las horas de oficina, los libros de contabilidad, inventarios y balances, á tenor de lo que dispone el art. 24 de los Estatutos.

Los accionistas que hayan de representar á otros se servirán entregar en la expresada secretaria, durante los 20 días anteriores al señalado para la Junta general, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad. Palma 26 de enero de 1872.—P. A. de la J. de G.—Teodoro Cerdá, secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Valero Campo y Ainetto, secretario de gobierno de la Audiencia de Búrgos; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle para la plaza de magistrado de la Audiencia de la Coruña, creada en virtud de Mi decreto de 26 de diciembre último.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Valero Campo y Ainetto.

En 21 de julio de 1855, en virtud de propuesta en terna en que ocupaba el primer lugar, fué nombrado relator de la Audiencia de Zaragoza, de cuyo destino tomó posesion en 6 de agosto siguiente.

En 9 de noviembre de 1863 se le concedió la categoría de juez de primera instancia de término.

En 27 de diciembre de 1870 se le nombró secretario de gobierno de la Audiencia de Búrgos, habiendo sido propuesto en primer lugar en la terna elevada por la Sala de gobierno de la misma.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ramon Oñós, jefe de administracion de segunda clase, oficial de la de primeros del ministerio de Gracia y Justicia, con categoría de juez de término; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle, con arreglo á lo establecido en la décima disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, magistrado de la Audiencia de Oviedo en la plaza que resulta vacante por traslacion de D. Antonio Casamada y Casas.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Ramon Oñós.

Se le expidió el título de licenciado en jurisprudencia en la Universidad Central en 5 de octubre de 1854.

Ejerció la profesion desde 11 de junio de 1859 á fin de julio de 1861, y desde 1.º de enero de 1862 hasta el 10 de julio de 1869 incorporado á los colegios de Ciudad-Real y Madrid.

En 9 de febrero de 1869 fué nombrado auxiliar quinto de la clase de terceros del ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose del cargo en 13 del mismo mes y año.

En 4 de julio de 1869 fué nombrado jefe de Negociado en administracion, auxiliar quinto de la clase de segundos del mismo ministerio.

En 29 de julio fué promovido á jefe de Negociado de primera clase en el ministerio de la Gobernacion

En 14 de enero de 1871 fué ascendido á jefe de administracion de cuarta clase, oficial de la clase de terceros de dicho ministerio, de cuyo cargo tomó posesion el día siguiente.

En 31 de julio del mismo año fué ascendido á jefe de administracion de tercera clase, oficial segundo del ministerio de la Gobernacion, posesionándose del cargo en 5 de agosto.

En 8 de abril de 1872 fué nombrado jefe de la seccion administrativa de la secretaria del Ayuntamiento de Madrid, toman o posesion de dicho cargo en 16 del mismo mes.

En 22 de junio de 1872 fué nombrado oficial primero de la clase de segundos del ministerio de Gracia y Justicia, tomando posesion en 24 del mismo mes.

En 29 de junio de 1872 fué promovido á la plaza de jefe de administracion de segunda clase, oficial primero del ministerio de Gracia y Justicia, entrando á ejercer el cargo en 3 de julio inmediato.

Por orden de la Regencia del Reino, expedida por el ministerio de Fomento en 10 de diciembre de 1870, se le dieron las gracias por los servicios que prestó como individuo de la Comision que preparó varios proyectos de ley del ramo de obras públicas, y muy especialmente por el mérito contraído en la redacion del proyecto de ley sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad comun, que fué sometido á la deliberacion de las Cortes Constituyentes.

Por Real decreto de 2 de diciembre de 1872 se le declaró con derecho á la inamovilidad en el cargo que le correspondiera ocupar en la magistratura o judicatura.

(Gaceta del 14 de enero).

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,

por D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido, y los representantes de los derechos de unos y otros, sino han recibido ya los mapas de las provincias de *Oviedo y Huelva*, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos al corresponsal de la empresa en esta ciudad D. Ignacio Zavaleta, ó á la Administracion central de Madrid, calle de la Magdalena n.º 6; en la inteligencia de que, al no verificarlos en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de octubre de 1863.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.